



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

21 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4431



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES II, XII, Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 29, fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional es la autoridad facultada para vigilar y expedir permisos relacionados con la comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico. En el ejercicio de estas atribuciones, corresponde exclusivamente a dicha dependencia establecer los requisitos para la obtención de las licencias y permisos respectivos. Estos requisitos estipulan la necesidad de la opinión favorable emitida por la persona titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas.

**SEGUNDO.** Que, es facultad de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, instruir y vigilar que se inicien los procedimientos administrativos y recursos derivados de las solicitudes tendientes a emitir opinión favorable que correspondan, atendidos de acuerdo a la normatividad aplicable de conformidad con los artículos 17, fracción XXII y 18, fracción XII de su Reglamento Interior.

En ese sentido, resulta necesario desarrollar un procedimiento que brinde confianza y certeza jurídica a los usuarios sobre el trámite para



2026  
año de  
Margarita  
Maza

7



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

obtener la opinión correspondiente, procurando que la información sea clara, accesible y esté disponible de manera pública.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN FAVORABLE  
DEL GOBERNADOR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA  
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Carácter y objeto de los Lineamientos**

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tabasco. Tienen por objeto regular el trámite de opinión favorable que emite el titular del Poder Ejecutivo del Estado como un requisito necesario para la solicitud de los permisos que los particulares realizan ante la Secretaría de la Defensa Nacional previstos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 2. Criterios de interpretación**

La interpretación de estos Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.



2026  
año de  
Margarita  
Maza

A



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### Artículo 3. Glosario

En los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Consejería Jurídica:** La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. **Dependencias:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- III. **Instituto de Protección Civil:** Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco.
- IV. **Ley de Hacienda:** Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.
- V. **Opinión favorable:** Documento expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, que constituye un requisito para obtener permisos Generales y/o Específicos en materia de comercialización, transporte, almacenamiento, importación y exportación de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios ante la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- VI. **Persona física:** Son personas físicas los seres humanos que tienen capacidad de goce y ejercicio.
- VII. **Persona jurídica colectiva:** Aquellas autorizadas por la ley que tienen capacidad de goce y ejercicio, salvo que su autonomía esté restringida por disposición legal o declaración judicial, como son: las empresas, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles.
- VIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO II REQUISITOS





#### **Artículo 4. Para persona física:**

- a) Original de carta poder simple.
- b) Original y copia de identificación oficial (INE o Pasaporte Vigente).
- c) Copia de la constancia de situación fiscal.
- d) Copia del comprobante de domicilio.
- e) Croquis de ubicación, solo aplicará en solicitudes relacionadas a material pétreo.
- f) Plano del lugar donde se llevará a cabo la actividad.
- g) Original y copia de la constancia de antecedentes no penales.
- h) Original del escrito libre de solicitud.

#### **Artículo 5. Para persona jurídica colectiva:**

- a) Copia certificada de Poder Notarial en caso de realizar el trámite mediante apoderado.
- b) En materia de hidrocarburos y material pétreo, autorización o permiso en materia ambiental expedido por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según sea el caso.
- c) Conformidad expedida por el Ayuntamiento municipal donde se llevará a cabo la actividad, en cuanto a seguridad y ubicación del lugar si es que se establecerá para almacenar o comercializar.
- d) Copia del acta constitutiva.
- e) Copia de la constancia de situación fiscal.
- f) Copia del comprobante de domicilio de la empresa.
- g) Croquis de ubicación, solo aplicará en las solicitudes relacionadas a material pétreo, hidrocarburos y clubes de caza y tiro.
- h) Original del escrito libre de solicitud.



P



### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 6. Presentación de la solicitud**

La persona física o jurídico colectiva debe presentar su solicitud en la Consejería Jurídica, dirigida al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con un escrito libre en el que expresará los motivos por los que desea realizar el trámite correspondiente, anexando la documentación requerida según sea el caso y el comprobante de pago, de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Hacienda.

El pago de los derechos previstos en el numeral invocado, se realizará en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado o en línea.

#### **Artículo 7. Admisión de la solicitud**

Una vez presentada la solicitud, se integrará el expediente con el escrito y documentos anexos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

#### **Artículo 8. Prevención y requerimiento**

En caso de que la solicitud se presente sin anexos, se integren de manera incompleta o no sean los idóneos, se procederá a prevenir al peticionario, requiriéndolo para que, en el término de 5 días hábiles contados a partir de su legal notificación, presente los documentos faltantes, bajo el apercibimiento de que, en caso de no presentar lo solicitado, se le tendrá por desechada la petición, quedando a salvo sus derechos para hacerlos valer con posterioridad a través de una nueva solicitud.





### **Artículo 9. Solicitud de colaboración a las Dependencias**

Integrada la solicitud correctamente desde su presentación o subsanadas las omisiones del peticionario, la Consejería Jurídica procederá a solicitar la opinión de las Dependencias y el dictamen correspondiente del Instituto de Protección Civil.

### **Artículo 10. Para la emisión de opiniones y dictámenes**

El plazo de respuesta con que contarán las autoridades competentes es de 10 días hábiles, contados a partir del día de su notificación; podrá ser otorgada por una sola ocasión, una prórroga por un plazo no mayor a 10 días hábiles a petición de las Dependencias involucradas.

### **Artículo 11. Resolución**

Una vez que se reciban en la Consejería Jurídica las opiniones de las Dependencias y dictamen del Instituto de Protección Civil; en un plazo no mayor a 15 días hábiles, se emitirá una resolución, en la que se justifique la opinión favorable o en su defecto la negativa de la misma, la cual será debidamente notificada a la persona interesada.

Para todos los trámites, el plazo de respuesta será de 60 días hábiles, contados a partir del día de su presentación.

## **CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES**

### **Artículo 12. Notificaciones**

Las notificaciones se podrán hacer:





**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- I. Personalmente.
- II. Por correo electrónico.
- III. Por mensajería instantánea denominada whatsapp.
- IV. Los estrados de esta Consejería Jurídica.
- V. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que se estime pertinente.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar los medios tecnológicos al alcance, como medida que permita generar ahorros y coadyuvar a la administración eficiente de los recursos económicos y humanos de esta Consejería Jurídica, en concordancia con el principio de austeridad consagrado en la Ley de Austeridad.

## **CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 13. Ponen fin al procedimiento administrativo**

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento o renuncia del derecho en que se funde la solicitud;
- III. El desechamiento procederá de conformidad con el artículo 8 de los presentes lineamientos;
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas o contrarias al ordenamiento jurídico.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.





**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

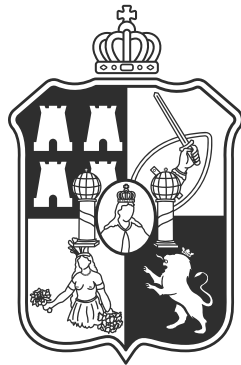
EXPEDIDOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO



2026  
año de  
Margarita  
Maza





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: v7u+RBCNSpmHfcplXvAnLcTkdoljPmnJysAKeR/CqROdAzkTwzTbLS1vyH2BoAFSEM+u5iLAH  
LH0AH4YOjHGLxNn/77Sgtlmw2fj+AxZRGyvcXeJocaDaERfUU7/9UGYDgfYE7tfzV5EZqZEChkK2INV9AYBKMsZ  
RiQMclgRSzmG3FraibXngtL6zlfreXccz7XDmAm33r1kka2Dox47j15PFC7lcXEoTzvu/NCMbrtkCyrGnHUMwAJ0ra  
EjRx1wE5kXtgeymIw9tvCGTwsCQFVP12z2C7s7/wtNNy6o5GaDGaIRNFftRhs5vl2UYIonoKQuf8sasWT7DEaQkVr  
Jw==